

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 17 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**, adelantado en contra de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**, con el informe que fue allegado oficio **N° ORIPS2021-303** procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas y nota devolutiva de la medida de embargo sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 118-13809.

Igualmente, el representante judicial de la entidad ejecutante allegó memorial con el cual solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Marulanda Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 073

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC**
Demandada: **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**
Radicado: **2021 00009 00**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P-CHEC** y en contra de la señora **MARÍA JOSEFINA VALENCIA**, por **NOVACIÓN LA OBLIGACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El representante judicial de la parte demandante, solicita en escrito que antecede lo siguiente:

- La terminación del proceso por novación de la obligación, sin que ninguna de las partes sea condenada en costas.

Sobre el tema de la novación, el Código Civil Colombiano en su **Artículo 1625** dispone:

“(…) Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

(…)

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

2° POR LA NOVACIÓN.

(…)

Al respecto se tiene que la novación es un acto jurídico por medio del cual hay una (...) sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida¹.

No obstante lo anterior, en la SECCIÓN QUINTA, TÍTULO ÚNICO del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, “**TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO**”, indica a través del artículo 312 lo siguiente:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario **REQUERIR** a las partes para que alleguen solicitud conjunta de la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NOVACIÓN; o en su defecto deberá presentarse por cualquiera de ellas el escrito mediante el cual se reemplaza la obligación inicial.

De igual manera atendiendo el oficio y la nota devolutiva arrimadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, en las que se da cuenta de la no inscripción de la MEDIDA CAUTELAR de embargo ordenada por este Judicial sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula

¹ Sala Casación Civil – Exp/SC5569 de 2019 Mag ponente Luis Armando Tolosa Villabona

inmobiliaria No. **118-13809**, se pone en conocimiento de la misma a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARULANDA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a las partes en este proceso para que den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 312 del C.G.P. como se indica en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante oficio **N° ORIPS2021-303** y la nota devolutiva, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

Firmado

**Ricardo
Bedoya
Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARULANDA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 del 18 de agosto de 2021  JEFERSSON GOMEZ CARRILLO SECRETARIO

Por:

Botero

Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marulanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dda8584170175ea24f5e2d0a37963e2a43908175d7a539f6a4aec4497509f96b

Documento generado en 17/08/2021 06:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>